

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2390/1967, de 19 de agosto, por el que se crea la Embajada de España en Nairobi.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, Vengo en disponer:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la República de Kenia se crea la Embajada de España en Nairobi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de errores del Decreto 2310/1967, de 22 de julio, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Notarial.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 25 de septiembre de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 202, párrafo primero, donde dice: «... y si la persona con quien se entiende la diligencia no quisiera firmar...», debe decir: «... y si la persona con quien se entienda la diligencia no quisiera firmar...».

En el artículo 209, número quinto, donde dice: «... cuando se haya declarado caducada a instancia del actor.», debe decir: «... cuando se haya declarado caducada la instancia del actor.»

En el artículo 272, párrafo segundo, donde dice: «... podrán autorizar a los Notarios de aquellas poblaciones...», debe decir: «... podrán autorizar a los Notarios de aquellas poblaciones...».

En el artículo 283, penúltimo párrafo, donde dice: «... cuando a un mismo día...», debe decir: «... cuando en un mismo día...».

En el artículo 322, párrafo tercero, donde dice: «... al Tesorero, un Censor, al Vicedecano o al Decano, o al Secretario, un Censor o el Tesorero.», debe decir: «... al Tesorero, un Censor, el Vicedecano o el Decano, y al Secretario, un Censor o el Tesorero.»

En el párrafo quinto, donde dice: «Para ser elector...», debe decir: «Para poder ser elector...»

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de octubre de 1967 por la que se da nueva redacción al epígrafe 1.825 de la rama 1.ª de las vigentes tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 4 de julio de 1967,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Nueva redacción del epígrafe 1.825, que queda en la forma siguiente:

«Epígrafe 1.825.—Elaboración de piensos compuestos, piensos correctores (proteicos, vitamínicos, minerales) y deshidratación de vegetales para alimentación del ganado:

a) Elaboración de piensos compuestos y piensos correctores (proteicos, vitamínicos, minerales).

- | | |
|--|-----|
| 1) Por cada fábrica capaz de producir hasta 100.000 kilogramos al año de piensos compuestos | 500 |
| 2) Por cada fábrica capaz de producir hasta 1.000 kilogramos al año de piensos correctores complementarios | 40 |
| 3) Por cada laboratorio capaz de producir hasta 100 kilogramos al año de correctores en dosis concentradas que se incorporan al pienso compuesto ... | 50 |

b) Deshidratación de maíz y forrajes.

Por cada metro cúbico de volumen del secador:

- | | |
|---|-------|
| Cuando se utilicen tromeles giratorios | 1.440 |
| Cuando se utilice sistema de suspensión | 1.720 |

Por cada metro cuadrado de superficie cuando se utilice sistema de bandejas

860

Si únicamente se deshidratan forrajes las cuotas respectivas se reducirán al 50 por 100.

Esta cuota es irreducible, cualquiera que sea el tiempo que se trabaje en la campaña.

Segundo.—La modificación de este epígrafe entrará en vigor el día 1 de enero de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 4 de octubre de 1967 por la que se da nueva redacción al epígrafe 1.526 de la rama 1.ª de las vigentes tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 4 de julio de 1967,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Nueva redacción del epígrafe 1.526, que queda redactado en la siguiente forma:

«Epígrafe 1.526.—Elaboración de pan, excepto de régimen, bollos, bizcochos, rosquillas, ensaimadas y, en general, la denominada «bollería ordinaria».

Pesetas

a) De pan, excepto el de régimen y demás artículos enumerados en el epígrafe:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes:

- | | |
|--|---|
| 1) Por cada decímetro cuadrado o fracción de superficie total de trabajo de cada par de piedras para uso exclusivo | 8 |
| 2) Por cada diez decímetros cuadrados o fracción de superficie de cada horno intermitente o de plaza fija | 6 |